

OPINION LEGAL

STLCC-ONCAE-AL-49-2022

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). ASESORIA LEGAL. Tegucigalpa M.D.C., veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

VISTO: Para emitir opinión legal sobre la consulta realizada por la Licenciada Claudia Ardón Girón, en su condición de Administradora General del Registro Nacional de las Personas (RNP) por medio del oficio No. Admon.RNP/857/2022 sobre si:

1. ¿Es motivo para descalificar una oferta o cotización, que en la misma no conste el monto en letras sino únicamente en números?
2. ¿Es requerido de manera obligatoria que un proceso de compra menor tenga la formalidad de que conste la cantidad en las cotizaciones tanto en números y letras o basta solo una de ellas?
3. ¿Existe alguna restricción para que el personal de compras menores integre o forme parte de las Comisiones de Evaluación de compras menores?
4. ¿Es una función del comprador público certificado (CPC) de la institución, revisar, observar, corregir, y recomendar de manera oportuna, prácticas encaminadas a que los procesos se ejecuten conforme a la normativa de adquisición pública? ¿se considera eso injerencia en los procesos de compra menor o adquisición?
5. Es un elemento subsanable en una cotización el plazo de entrega? Específicamente en una compra menor de papelería la oferta no incluye el tiempo de entrega ¿Se puede solicitar aclaración al o los oferentes o es motivo de descalificación de una oferta o cotización?

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado, manda la creación de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, como un órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado en el numeral quinto, faculta a esta Oficina para prestar asistencia técnica a las distintas Secretarías de Estado y demás organismos del sector público para la capacitación del personal y para la puesta en ejecución de manuales de organización y funciones, control interno y procedimientos relativos a la actividad de contratación.

POR LO TANTO

En aplicación de los artículos: 33, 47 de la Ley de Contratación del Estado, 7, literal F, 44 A, 44 B, 44 C, 125, 127, 132, 133, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

PRIMERO: Si las ofertas fueron realizadas en procesos de licitación, los oferentes únicamente podrán subsanar los defectos u omisiones que no cambien o modifiquen el precio que originalmente contenía la oferta, es decir, podrán agregar las letras o números a la oferta, siempre y cuando lo que se agregue (cifras en letras o números) coincida con la cantidad exacta ofertada originalmente. Cuando la oferta contenga el precio en letras y números, pero estos no coinciden, se tomarán en cuenta las cifras que describan las letras.

SEGUNDO: No es requerido de manera obligatoria que en los procesos de compra menor mediante cotización, sean presentados en números o letras, sin embargo si es presentando con ambos, prevalecen las letras; debe tenerse el mayor cuidado que de contener los dos, ambos coincidan.

TERCERO: En la compra menor la comisión se conformara con al menos un representante del área que solicita la compra, ello con el objetivo de que revise si viene con las condiciones necesarias, sin embargo no podrá ser parte de la comisión quien cotiza, ya que se debe evitar el conflicto de intereses.

CUARTO: La Ley establece que los Compradores Públicos Certificados podrán apoyar en los procesos de compras a las instituciones, certificando con su firma y sello previo a la aprobación por la autoridad superior, por lo cual se describe en la normativa los documentos correspondientes, sin embargo su funcionalidad debe enmarcarse tomando en cuenta lo ordenado únicamente en las facultades contenidas en los artículos 44 A, 44 B y 44 C del Reglamento la Ley de Contratación del Estado que Establecen que el CPC sera un funcionario o empleado público, que apoyara en los procesos de compras públicas a sus respectivas dependencias; mediante acuerdo entre instituciones del Estado, podrá prestar sus funciones en una institución diferente a aquella en que labora de manera permanente.

No debe considerarse injerencia, si el CPC hace uso de las facultades legalmente establecidas en los artículos supra mencionados en el presente apartado.



QUINTO: No se pueden hacer solicitud de aclaración que impliquen la modificación de los aspectos sustanciales de las ofertas, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento establecen varios aspectos sustanciales como ser, la designación del oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de la oferta, plazo de entrega, garantía de mantenimiento, incluyendo su monto, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren posibles. Al contemplar el reglamento el plazo de entrega como un aspecto sustancial, el mismo pasa a ser no subsanable.

Cordialmente;

Archivo/
FO.


ASESORIA LEGAL
ONCAE
María Auxiliadora Peña Alvarado
DIRECTOR LEGAL
CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO



Soporte.honducompras.gob.hn